

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020), dejando constancia que conforme a acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos entre el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: SUCESION-15638-40-89-001-2017-00173-00
Causante: José Del Carmen Pardo Gil
Cuaderno: Solicitud de Partición Adicional.

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Agosto seis (06) de dos mil veinte (2.020)

Vistas las diligencias, al Despacho encuentra que:

- a) Mediante providencia del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), el Despacho Aprobó los inventarios y avalúos adicionales visibles a folios 344 a 396 del expediente, de los cuales igualmente obra copia en el cuaderno aperturado; providencia ésta que se encuentra en firme e hizo tránsito a cosa juzgada.
- b) El Apoderado de los señores SILVERIO PARDO CUADRADO, FLOR ELY PARDO CUADRADO y HEREDEROS DE SILVINO CUADRADO, el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) solicitó partición adicional, respecto de los bienes que fueron objeto de Inventarios y avalúos adicionales (fl 556)
- c) La apoderada sustituta de los Señores JORGE PARDO CUADRADO, BERENELLY PARDO CUADRADO, MARIA TEVEL PARDO CUADRADO, CECILIA PARDO CUADRADO y POLIDORO PARDO CUADRADO, presentó trabajo de partición adicional mediante escrito con fecha de radicación catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020) (fls 558-589)
- d) El apoderado de la Señora VIRGELINA PARDO DE REYES, presentó trabajo de partición adicional mediante escrito con fecha de radicación nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), visible a folios 590 a 602 del expediente.
- e) El Apoderado de los señores SILVERIO PARDO CUADRADO, FLOR ELY PARDO CUADRADO y HEREDEROS DE SILVINO CUADRADO, presentó trabajo de partición adicional, mediante escrito con fecha de radicación veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), visible a folios 684 a 710 del expediente.

Pues bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 518 del Código General del proceso, que refiere:

“... ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL. Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517...”

Para que se surta el trámite de partición adicional solicitado por los interesados, y ante la existencia de tres (3) trabajos de partición diferentes, a fin de dar un trámite expedito al proceso que nos ocupa, se requerirá a la totalidad de los herederos, para que conforme lo hicieron en el trabajo de partición inicial, de manera consensuada, realicen un solo trabajo de partición adicional, concediendo un termino prudencial para tal fin, so pena de surtir la totalidad del trámite de que trata el numeral 3 del artículo 518 del CGP, esto es notificación por aviso y correr traslado del trabajo de partición adicional que se presentó inicialmente, presentación de objeciones y resolución de las mismas.

En consecuencia, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la totalidad de los herederos del Causante y sus Apoderados, para que en el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación de ésta providencia, procedan a presentar de manera consensuada un solo trabajo de partición adicional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el termino establecido en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al despacho, para, según el caso, surtir el trámite que corresponda, de conformidad al artículo 518 del CGP y conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, agosto 10 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO